Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1659/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de junio de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1659/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	**INFOCDMX/RR.IP.1659/2025**	Policía Auxiliar	090172525000550

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Los nombres completos y las placas de los oficiales que se encontraban en la unidad con placas MX-116-z1 del sector 61 en fecha 15 de marzo de 2025, a las 20:20 horas, así mismo los nombres y las placas de los oficiales que se reportó en misma fecha al C5.	Mediante la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, que la información sobre la solicitud del C5, es competencia de esta dependencia, así mismo se realiza la remisión de la solicitud. Mediante el director del Sector 61, se informa que no se tiene registro alguno que coincida con los hechos expuestos.	Sobre la negativa de acceso a la información solicitada.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	**18 de junio de 2025**
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	**MODIFICAR** la respuesta emitida por la Policía Auxiliar.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	• La Policía Auxiliar, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todas y cada una de las unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección de Sector 61, así mismo deberá entregar los nombre y las placas de los oficiales que se encontraban en el vehículo con placas MX-116-Z1, de la Policía Auxiliar, en fecha 15 de marzo de 2025, a las 20:20 horas.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Nombres, placas, oficiales, vehículos, incompetencia.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1659/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO? 3

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN? 5

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO? 10

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? 15

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN? 15

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN? 16

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1659/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Policía Auxiliar** se **MODIFICA y** deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todas y cada una de las unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección de Sector 61, así mismo deberá entregar los nombre y las placas de los oficiales que se encontraban en el vehículo con placas MX-116-Z1, de la Policía Auxiliar, en fecha 15 de marzo de 2025, a las 20:20 horas.*

La Policía debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE,** al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de ***15 días hábiles***, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: ***su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma***.

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio[1], **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la

[1] Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Ley de Transparencia Local; **ni *la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad[2], y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma[3], **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo ***244 fracción IV*** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el ***MODIFICAR la respuesta*** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Policía Auxiliar,** deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todas y cada una de las unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección de Sector 61, así mismo deberá entregar los nombre y las placas de los oficiales que se encontraban en el vehículo con placas MX-116-Z1, de la Policía Auxiliar, en fecha 15 de marzo de 2025, a las 20:20 horas.

- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

---

[2] Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

[3]A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 25 de abril de 2025[4], a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

> *"El día 15 de marzo de 2025 a las 20:20 horas, en la Terminal 1 del Aeropuerto de la Ciudad de México, puerta 4, unos oficiales me detuvieron al cuestionarlos por que partearon a un detenido los cuales me al cuestionarlos y a tomarle fotografía y pedirle sus datos se enojaron me empezaron agredir y me quisieron someter mediante esposas, por que me iban a presentar al juez cívico, por lo que en ese momento solicite ayuda al 911 y me levantaron reporte con el número C5-2005-0415/03120, al levantar el reporte de lo que me estaba sucediendo di como referencia varios oficiales los agregaron al reporte, así mismo la unidad de policía auxiliar con placas MX-116-z1 del sector 61, destacamento 3 me llevo al juez cívico, sin tener elemento necesarios para la presentación con el juez, en el momento que*

[4] Se precisa que la solicitud de información proviene de la remisión efectuada por la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT).

estamos en las instalaciones del juez cívico los policías estaban en todo momento agrediéndome verbalmente, entonces pedí hablar con la jueza la C. Juana Villalba Méndez, la cual me escucho y vio mi video y decidió que me retirara del lugar, cuando salí del juez cívico los policías que eras 4 masculinos y una femenina seguían molestando subí un puente y volvieron a detenerme y a presentarme con la jueza, la jueza le solicito que por favor me dejaran ir y ellos comentaron que si, pero que antes fuera con ellos a presionar el botón de pánico que está a lado derecho del juez cívico, entonces fuimos y uno de los oficiales aprieto el botón y le comento que quería que quedara grabado que yo estaba bien, por lo que la persona que contesto le dijo que ese botón solo era para emergencia, entonces yo me retire.

Por todo lo anterior, solicito lo siguiente:

Los nombres completos y placas que reporte mediante el reporte del C5, que cito antes, asimismo si no pudieran encontrar el reporte solicito que se me prevenga con un término para poder conseguir algún dato.

Los nombres completos y placas de los oficiales que viajan en la unidad con placas que antes cite.

Asimismo, agrego fotografías de la unidad más fotografías de algún elemento para pronta respuesta.

Cabe mencionar que esto que solicito es para realizar mi denuncia contra asuntos internos..." (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 12 de mayo de 2025, la institución pública entrega una respuesta a través del oficio de misma fecha:

"…

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1659/2025

SOLICITA	RESPUESTA
"El dia 15 de marzo de 2025 a las 20:20 horas, en la Terminal 1 del Aeropuerto de la Ciudad de México, puerta 4, unos oficiales me detuvieron al cuestionarlos por que pateron a un detenido los cuales me al cuestionarlos y a tomarle fotografía y pedirle sus datos se enojaron me empezaron agredir y me quisieron someter mediante esposas, por que me iban a presentar al juez cívico, por lo que en ese momento solicite ayuda al 911 y me levantaron reporte con el número C5-2005-0415/03120, al levantar el reporte de lo que me estaba sucediendo di como referencia varios oficiles los agregaron al reporte, así mismo la unidad de policia auxiliar con placas MX-116-z1 del sector 61, destacamento 3 me llevo al juez civico, sin tener elemento necesarios para la presentación con el juez, en el momento que estabamos en las instalaciones del juez cívico los policias estaban en todo momento agrediendome verbalmente, entonces pedi hablar con la jueza la C. Juana Villaba Mendez, la cual me escucho y vio mi video y decidio que me retirara del lugar, cuando salí del juez cívico los policias que eras 4 masculinos y una femenina seguian molestando subi un puente y volvieron a detenerme y a presentarme con la jueza, la jueza le soliciti que por favor me dejaran ir y ellos comentaron que si, pero que antes fuera con ellos a precionar el boton de panico que esta a lado derecho del juez civico, entonce fuimos y uno de los oficiales apreto el boton y le comento que queria que quedara grabado que yo estaba bien, por lo que la persona que contesto le dijo que ese boton solo era para emergencia, entonces yo me retire. Por todo lo anterior, solicito lo siguiente: Los nombres completos y placas de los oficiales que viajan en la unidad con placas que antes cite. Asimismo, agrego fotografias de la unidad mas fotografias de algun elemento para pronta respuesta. Cabe mencionar que esto que solicito es para realizar mi denuncia contra asuntos internos."(SIC).	**El Comisario Jefe Licenciado Carlos Mario Zepeda Saavedra, Director Ejecutivo de Operación Policial de esta Policía Auxiliar, mediante Oficio PACDMX/DG/DEOP/3957/2025,** Informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente: Sobre el particular, se anexa copia simple del oficio **PACDMX/61/0947/2025**, signado por el Comisario Mtro. Salvador Munguía Martínez, director del Sector 61, mediante el cual informa que de la búsqueda realizada a los archivos digitales y acervos documentales con los que cuenta ese Sector, se desprende que no se obtuvo registro alguno de fecha 15 de marzo de 2025, que coincida con los hechos narrados en la solicitud de mérito.
"Los nombres completos y placas que reporte mediante el reporte del C5. Que cito antes, asimismo si no pudieran encontrar el reporte solicito que se me prevenga con un término para poder conseguir algún dato."(SIC).	En razón de lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que el sujeto obligado que podría detentar información respecto de su requerimiento es la Unidad de Transparencia del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la CDMX (C5). Asimismo, se proporciona los datos de localización de la Unidad de Transparencia antes señalada: **Domicilio:** Calle Cecilio Robelo #3 Colonia Del Parque, CP. 15960, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México. **Teléfono:** 50363000 Ext. 16190 y 15214 **Correo electrónico:** utc5@cdmx.gob.mx Se adjunta el link del manual administrativo de este Sujeto Obligado donde se observan las competencias al requerimiento de mérito; asimismo se adjuntan el link correspondiente a la Unidad de Transparencia antes señalada: **http://sectores.pa.cdmx.gob.mx:3128/intranet/web/MANUALADMINISTRATIVO_2023.pdf** **https://www.c5.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/661/7fb/292/6617fb2926dd9491527238.pdf** Lo anterior de acuerdo al criterio 04/21 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas que a la letra dice: En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1659/2025

	directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 223, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a disposición del solicitante la información consistente en **1 foja simple que se entregarán sin costo;** esta Corporación cuenta con cinco días hábiles para la expedición de las copias correspondientes.

Al respecto, me permito hacer de su superior conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta este Sector a mi cargo, de la cual se desprende no tener registro alguno en fecha 15 de marzo de 2025 que coincida con los hechos expuestos por la persona solicitante.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

RESPETUOSAMENTE.

COMISARIO
MAESTRO SALVADOR MUNGUÍA MARTÍNEZ
DIRECTOR DEL SECTOR 61

12/5/25, 1:35 p.m. Gmail - ORIENTACIÓN a la Unidad de Transparencia solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el número de fol...

Gmail

UT POLICIA AUXILIAR <pacdmx.unidadtransparencia@gmail.com>

ORIENTACIÓN a la Unidad de Transparencia solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el número de folio 090172525000550

1 mensaje

UT POLICIA AUXILIAR <pacdmx.unidadtransparencia@gmail.com> 12 de mayo de 2025, 1:34 p.m.
Para: utc5@cdmx.gob.mx

Por medio del presente, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que ésta **POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ES PARCIALMENTE COMPETENTE**, se remite la solicitud de Información Pública ingresada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 090172525000550 la cual se adjunta para que sea atendida en el ámbito de sus atribuciones.

Sin otro particular por el momento le envío un cordial saludo

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA ABIGAIL RUBIO SANTIAGO
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA

090172525000550.pdf
312K

…" (Cita Textual"

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 13 de mayo de 2025, la persona manifestó **lo siguiente**:

> *"Solicite información mediante este plataforma a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y fueron omisos toda vez que mencione los datos del día mas evidencias fotográficas y se negaron en dar los datos del los oficiales (servidores públicos) y los datos sobre la unidad de policía, por lo que solicito que se obligue a la autoridad a proporcionar la información solicitada..."* (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 16 de mayo de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local.* Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 29 de mayo de 2025, la institución pública señalada presentó sus manifestaciones y alegatos, ya que esta era la fecha límite para presentar los mismos.

C) El 13 de junio de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**[5], y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

[5] INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1659/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de Información sobre los nombres completos y las placas de los oficiales que se encontraban en la unidad con placas MX-116-z1 del sector 61 en fecha 15 de marzo de 2025, a las 20:20 horas, así mismo los nombres y las placas de los oficiales que se reportó en misma fecha al C5.

En **respuesta**, La institución pública Informó mediante la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, que la información sobre la solicitud del C5, es competencia de esta dependencia, así mismo se realiza la remisión de la solicitud.

Mediante el director del Sector 61, se informa que no se tiene registro alguno que coincida con los hechos expuestos.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** *pues a su consideración no se le da trámite a la solicitud.*

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público emitió manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de*

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

> ***Artículo 24.*** *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley,* ***los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones****, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*
>
> ***I.*** *Los sujetos obligados* ***deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas****, conforme lo señale la ley;*
>
> ***II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información*** *que les sean formuladas;*
> *…*
>
> ***Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados*** *de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que* ***la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación****.*
> *…*
>
> ***Artículo 208.*** *Los* ***sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones*** *en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*
> *…*
>
> ***Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones****, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos

y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo anterior debemos observar lo siguiente en cuanto a la solicitud, la respuesta y el recurso presentado.

Solicitud.	Respuesta	Recurso.
1.- Los nombres completos y placas que reporte mediante el reporte del C5, que cito antes, asimismo si no pudieran encontrar el reporte solicito que se me prevenga con un término para poder conseguir algún dato.	Se informa que esta es competencia de la Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la CDMX (C5), por lo que se realiza la remisión de la solicitud por correo electrónico institucional.	No se emite agravio alguno.
2.- Los nombres completos y placas de los oficiales que viajan	No tener registro alguno en fecha 15 de marzo de 2025 que	Fueron omisos toda vez que mencione los datos del día más

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1659/2025

en la unidad con placas que antes cite.	coincida con los hechos expuestos por la persona solicitante.	evidencias fotográficas y se negaron en dar los datos de los oficiales (servidores públicos) y los datos sobre la unidad de policía, por lo que solicito que se obligue a la autoridad a proporcionar la información solicitada.

En cuanto al primer punto de la solicitud, se establece que la información solicitada es claro que no es competente la Policía Auxiliar para atender este punto de la solicitud, por lo que es correcta la remisión al C5 realizada.

En cuanto al punto 2 de la solicitud, esta ponencia considera que debe obrar información ya que se observa en las imágenes proporcionadas por la persona recurrente que son las siguientes:

En las que se observa el vehículo con placas MX-116-Z1, de la Policía Auxiliar, del sector 61, destacamento 3, por lo que debe obrar la información correspondiente en los archivos de la institución pública, de esta forma debe realizar una nueva búsqueda a de la información y entregar la información solicitada.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: …*
>
> ***VIII. Estar fundado y motivado****, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
>
> ***IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento*** *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*
>
> ***X****. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la Secretaría no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

> ***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.*** *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad,* ***cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado*** *y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Policía Auxiliar, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todas y cada una de las unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección de Sector 61, así mismo deberá entregar los nombre y las placas de los oficiales que se encontraban en el vehículo con placas MX-116-Z1, de la Policía Auxiliar, en fecha 15 de marzo de 2025, a las 20:20 horas.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.jurídico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: **https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform**

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

MELA/CGCM/SZOH